

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carolina Villegas Arce

Demandado: Giandiego Zani Burgos

Radicación: 760013103019-2022-00151-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00151-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado; que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; que el título valor (pagare No. 1) original se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAROLINA VILLEGAS ARCE**, en contra de **GIANDIEGO ZANI BURGOS** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$275.000.000 m/cte** como capital, contenido en el pagaré No. 1.

1.1. La suma de **\$33.000.000 m/cte**, que corresponde a los intereses corrientes de la obligación descrita en el pagaré S/N, que van desde el 15 de junio de 2020 al 15 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa del 0.5% nominal, desde el 16 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carolina Villegas Arce
Demandado: Giandiego Zani Burgos
Radicación: 760013103019-2022-00151-00

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **40246f4ec4ad68f432dd4ac010e12f316ba7435a880058f686b64fc4eadf32d0**
Documento generado en 18/08/2022 10:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>